



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-127-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 Y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, WT Microelectronics Co., Ltd. (WT Microelectronics) y Alonim Investments Inc. (Alonim) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, A, junto con WT Microelectronics y Alonim, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de concentración y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de diciembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2023**

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de WT Microelectronics del

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] actualmente propiedad de Alonim.⁵

Como resultado de lo anterior, WT Microelectronics adquirirá

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED].⁶

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que:

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]⁸ se hace saber a los Notificantes que la presente resolución no abarca el análisis de [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha operación deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ Los Notificantes informaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Folios 002 y 003. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folio 003.

⁷ Folios 003 a 005 y 010.

⁸ Folios 002 y 003.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2023

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹⁰ Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

¹⁰ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
J28OYHntK2 0EpR4W0BXynAu2MsdprkNogTC FO0mTzazpAZngc7B12PECw15hkuKmuabjM/ mtd3iA8+otxR2lUjNKlywUgYqR/Rnudj9x+0QJk Na4GIZQRbbnKAuwAmtoOrjOE55iU1pnWHLW pp6ayRMcCmvY5Yfgl1W033CTALuL0r13dXsX 0UbUlyDzD27hRqsHfxNd4BZRd5Af6bMuFhgjo NL41VIZrG7A3+bhMJs4QKQPdU7s6mOqXuw DYmP8+WCVG4iyg+qY0acBnq39Mro/V8UxCO hX5eR5koBNsPmShFQ/VPnf9UtzZf0Ugdj5iaNF 2yV1fyfwQII5Lltw==	00001000000511731923	jueves, 18 de enero de 2024,09:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kw2wp82JU1+9d8wwGxuhh9WDhPHJaWtHIgq Qi0pB1FmZsFas1wYuxG9/D4opkCU680WboRf xeetryHNXyoODHccjBRqh1E7LLHBRlhZ7Dy7c plza7hOq0j3ANNAT5GsMicpxsvPXZyjMzfcyD b8tohn8YwrrExt4nX/GIQWB15/4KrabqmliylbJ TdMREgrqITwvwOFW78i7a6E3CtIwOootSZXG hTyCKu4SaLAeLc6FE4J24+CctRF+wTLLogJG7 101oMh60k6/090vNbV8rIBZABYtZ3oCSObJvJ eaVY/+sCWXXKhQvmlFRhXkFL4/BbF7HJoVNX E/tkblPmvXCDw==	00001000000513723553	jueves, 18 de enero de 2024,09:30 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
kiBCiK+RfAD3CMVs1pFPUlqJqeGD4DeZBnAJ CFtehQLkEdKk1cDhyUpWKC/BBrkq+YJvws82 TGOhbdOI7IEj1HjXf3LkZnmXuPDBAivJ4JQA/ NQgHG3VmhSg3ouIT3VJE/x0WD65KYP9AJ eKfptXjT5UUXcu3uiWslU7S+9HK1/O33+ZVp/a SdP+h16gqJE4HKVklhr2wyAJsbyCoxGJX7Rm 6j2uMpDP+TR7jdNPeuxESA+TxzcQkGLUXNAj dXdqgBXxqlrD6z1dc6GZ8X8DCUs+EvVZXfdkh lh67M8LF+SYyQXlz74bZ+LiW9qiqtyqCEO28L mniukZPPk1PlaVQ==	00001000000505536123	jueves, 18 de enero de 2024,06:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
ovlddfkYj6+MpXUMfjqW4BL7vtN/6AKtFG1tA3x pueSQ043cRU/rIfGcmx7Jlip1DOVxRtZO6YOF1 4gv1mgWqQGaMShccBR31TKI5ogH1cnPJDUi In6BNlpzcdS9ops2NHNSTa3KzllhdQY4KzEs5z cXqpWeAnDLxqahWWt+IB6Z3bkhNfGhebGUx WYzRL+MhbWJmos16NZV1ZKNeULXMXZyBZ ejADI53kiswaLIAnWYEGPJ0TI8cLTLfL7L+JPT qXFYcz+fb8O25l5NB52PvZTleqylFuSRYIKuiN GulQpJbbog+dkHJ7RcQ2Y0fhTJjaRZI/vDyIQVI r5JcydspYw==	00001000000704356265	jueves, 18 de enero de 2024,02:24 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
GqspKPXjqDXT2QcCpdQ95RxFhgTR0IXK+Y yhoTk4SLxiy+7Jvv+bpuzKe9UpJozGr83eeVdy q/O8JVtWlMgWceN06G+6BWBenerZO/GFN1+h/ gpxPO4CrkP1e+PYTnV/0nSmsMU2vmD0gTL MhNCwxcwXkftWlBuKTH2tjbGEV1CYea2Jn7 YYsazHcOWQX6IET8qljdgV1MgFVIZK27jOD D9M0/53SX4adny7mXAAuH52amcf66Bb39znd +eQMvxI7rk4S21pgKpt6gDzWZ41/CajFw0TjHy 8LyH6MRsBjQpn3D5/D/LtLZG9eQjocHui0WwD YwIqN0xNdXSFkdHg==	00001000000512348861	jueves, 18 de enero de 2024,02:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
UrP8/YG+qe8EA025Ap8PEN8jg5F0xCT6zaQM RHL0Vax1dx3ceKkYpG3TI5tORXOK+QGuHR Di02KaA21d+JwfiWw+H/jaj/DCUKh3ue2HWUG a765Qz0tjYQ29uWWWkdN/fo+GQqcsrZHATav WlkkFb1OwL5FxFknoZWyaypn2qWfVfonDvT0 h5FsJBUWrP5o5kudlyWH9pNH2svZnj2XBin6Q GDalqm6QLjRLCMC829hSjiiL85FJOMsC7BE Muyet6qQMa2opAzC11ygsLQQ4ZMH/Rsf0rOyf GU33PbiCl40ruXW+SYMxpFwWDYU+jYN+LO 10Hvii7uVC3E1ob4JZzvg==	00001000000703050164	jueves, 18 de enero de 2024,02:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AoPHgwFMgmPcr9iialULKRUpsv8wxgr94O5 F9thesY6IXATBMK7emZWWhFuOu4qdLmIldQW Bq+yrh98shKwysvk369MQn605bNT9j4vPgGfc wVdfKG1L8AeXbk1e1gJagChiiz1Bhmmclyub5 YB1VY1Qpk1FMju5uv8DknM/T8uZmGAYcaI/T 1RW68bVrFAEtQntHPMxjkX5AmLJMHWwJfSB 1M1Por1cR1KS8ry9bZuOlqn7QULmevZIBJQm BJ03tXUxgVgBHv8Kbsk7AqZ2ckghMXIz65En RuWsvSUX4sQJ87tDQaJmFJWL/UA476acy7 mXcboOeAydRyOmlw==	00001000000513129202	jueves, 18 de enero de 2024,01:41 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA